



00020

SG/SH/md

Alcalde Presidente:

D. Ignacio Vázquez Casavilla

Señores Asistentes:

D. José Luís Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz
D^a. Carla María Picazo Navas
D^a. M^a Inmaculada Álvarez Fernández
D. Alejandro Navarro Prieto
D^a. María Dolores Navarro Ruiz
D^a Isabel González Madrid
D^a. María de los Ángeles Jiménez
Méndez
D^a. María Carmen González Martínez
D. José Miguel Martín Criado
D^a Rubén Martínez Martín
D^a. Ana Verónica González Pindado
D. Eduardo Bejarano Vígara
D. Luís Andrés Pérez Jiménez
D^a. Susana Hidalgo Trapero
D^a. Ruth Gras Triguero
D. Raúl de Lope Tirado
D^a María Luisa García Rodríguez
D. José Guillermo Fouce Fernández
D^a. Iratxe Puerta Moreno
D. Juan Rivera Carrasco
D^a Cristina García Montaña
D. Iván Jerez Castellanos
D. Francisco Hernández Herrero
D. Santiago Algora Laborda

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **trece de julio de dos mil quince**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en Funciones, don José Luís Navarro Coronado, se reúnen a las 14.00 horas en **primera convocatoria** los Sres. Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar **sesión plenaria extraordinaria urgente**.

No está presente D^a. Eva Pilar Frances Bruno estando debidamente excusada.



Interventora:

D. ^a Lucía Mora Salas

Secretario:

D. Saturio Hernández de Marco

00021

- **Aprobación de la urgencia.**

Se pasa a votar la urgencia con el siguiente resultado:

PP: SI; SSP: NO; PSOE: SI; C'S: SI; GT: SI

Se aprueba la urgencia de la moción.

1º.- Aprobación del borrador del acta de la sesión plenaria de fecha 13 de Junio de 2015.

Este punto queda sobre la mesa.

2º.- Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Se da lectura al decreto de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

“DECRETO DEL ALCALDÍA PRESIDENCIA

La Ley de Régimen Local atribuye las competencias de la Alcaldía a dirigir la labor municipal y nombrar los tenientes de Alcalde, lo cual en debida forma se hace por este Decreto de acuerdo al siguiente contenido y organización, y por eso dispongo en el ejercicio de mi autoridad y competencia:

- 1.- Nombrar a D. José Luís Navarro Coronado 1º Teniente de Alcalde con la denominación de Vicealcalde.
- 2º.- Nombrar a D. Valeriano Díaz Baz 2º Teniente de Alcalde.
- 3º.- Nombrar a Carla Picazo Navas como 3º Teniente de Alcalde.

Estos nombramientos se hacen en todos sus efectos y sin limitación en orden a la sustitución de. Sr. Alcalde cuando éste no esté presente, y de este Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Torrejón de Ardoz a 10 de julio de 2015. ALCALDE PRESIDENTE Fdo:
Ignacio Vázquez Casavilla.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.- Dación de Cuenta de Decreto de Alcaldía sobre composición de la Junta de Gobierno y régimen de sesiones.



Se da lectura al decreto de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Esta Alcaldía Presidencia, en los términos de la Ley 7/85 y de su título X, determina que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local serán los lunes de cada semana a las 10.00 horas.

En caso de ser festivo, serán al día siguiente hábil.

Bajo la presidencia de la Alcaldía, estará compuesta por los siguientes Señores Concejales: D. José Luís Navarro Coronado, D. Valeriano Díaz Baz, D^a Carla Picazo Navas, D^a. Inmaculada Álvarez Fernández, D. José Miguel Martín Criado, D^a M^a Dolores Navarro Ruiz, D. Rubén Martínez Martín Y D^a María de los Ángeles Jiménez Méndez.

Este decreto deroga cualquier otro que fuera incompatible.

Torrejón de Ardoz, 10 de julio de 2015. ALCALDE PRESIDENTE. Fdo: Ignacio Vázquez Casavilla.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4.- Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de distintas Concejalías.

Se da lectura al decreto de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

“DECRETO DEL ALCALDÍA PRESIDENCIA

El Gobierno Municipal se ha estructurado de acuerdo a la siguiente distribución de concejalías:

- José Luís Navarro Coronado: Vicealcalde, Portavoz del Gobierno, Concejales de Seguridad y Urbanismo.
- Valeriano Díaz Baz: Segundo Teniente de Alcalde, Concejales de Obras y Medio Ambiente.
- Carla Picazo Navas: Tercer Teniente de Alcalde, Concejales de Sanidad, Educación y Administración.
- Inmaculada Álvarez Fernández: Concejales de Mayores, Mujer y Voluntariado.
- Alejandro Navarro Prieto: Concejales de Empleo, Festejos y Juventud.



- M^a Dolores Navarro Ruiz: Concejala de Transparencia, Hacienda y Contratación.
- José Miguel Martín Criado: Concejale de Deportes, Movilidad y Protección Civil.
- Rubén Martínez Martín: Concejale de Bienestar, Cultura e Inmigración.

Torrejón de Ardoz a diez de julio de dos mil quince. ALCALDE PRESIDENTE. Fdo: Ignacio Vázquez Casavilla.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

5.- Dación de cuenta de constitución del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular.

Se da lectura al escrito de constitución del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

“Le comunico que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales R.D. 2568/86, que los concejales que integran el Grupo Municipal del Partido Popular en la presente legislatura son:

1. Don Ignacio Vázquez Casavilla
2. Don José Luís Navarro Coronado
3. Don Valeriano Díaz Baz
4. Doña Carla Picazo Navas
5. Doña Inmaculada Álvarez Fernández
6. Don Alejandro Navarro Prieto
7. Doña M^a Dolores Navarro Ruiz
8. Doña Isabel González Madrid
9. Doña M^a Ángeles Jiménez Méndez
10. Doña M^a Carmen González Martínez
11. Don José Miguel Martín Criado
12. Don Rubén Martínez Martín
13. Doña Ana Verónica González Pindado
14. Don Eduardo Bejarano Vigara

Presidente: D. Ignacio Vázquez Casavilla
Portavoz: D. José Luis Navarro Coronado
Portavoz adjunto: D. Valeriano Díaz Baz
Secretario y Tesorero: D. Ignacio Vázquez Casavilla



Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla

Fdo.: José Luís Navarro Coronado

Fdo.: Valeriano Díaz Baz

Fdo.: Carla Picazo Navas

Fdo.: Inmaculada Álvarez Fernández

Fdo.: Alejandro Navarro Prieto

Fdo.: M^a Dolores Navarro Ruiz

Fdo.: Eduardo Bejarano Vigara

Fdo.: Isabel González Madrid

Fdo.: M^a Ángeles Jiménez Méndez

Fdo.: M^a Carmen González Martínez

Fdo.: José Miguel Martín Criado

Fdo.: Rubén Martínez Martín
Pindado”

Fdo.: Ana Verónica González”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

6.- Dación de cuenta de constitución del Grupo Municipal de Concejales del Sí Se Puede.

Se da lectura al escrito de constitución del Grupo de Concejales de Sí Se Puede que, literalmente, dice lo siguiente:

“Torrejón de Ardoz a 15 de junio de 2015”.

Las personas abajo firmantes, concejales y concejales electos bajo la candidatura del partido “Sí Se Puede”- Alternativa Ciudadana por Madrid” en las elecciones locales celebradas el pasado día 24 de mayo de 2015 en el municipio de Torrejón de Ardoz, reunidos al efecto,

ACUERDA:

-Dar por constituido EL GRUPO DE CONCEJALES “SÍ SE PUEDE” en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

-Nombrar como portavoz de este grupo a D. Luís Andrés Pérez Jiménez.



00625

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firman el presente documento:

Luís Andrés Pérez Jiménez,
Susana Hidalgo Trapero,
Ruth Grass Triguero,
Raúl de Lope Tirado, |
María Luisa García Rodríguez,

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

7.- Dación de cuenta de constitución del Grupo Municipal de Concejales de PSOE.

Se da lectura al escrito de constitución del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

“A través de la presente, les comunico que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales R.D. 2568/86, que los concejales que integran el Grupo Municipal del Partido Popular en la presente legislatura son:

- José Guillermo Fouce Fernández
- Iratxe Puerta Moreno
- Juan Rivera Carrasco
- Cristina García Montaña

Asimismo, le comunico que ha sido designado Portavoz del Grupo, José Guillermo Fouce Fernández y portavoz adjunto D^a Iratxe Puerta Moreno.

Torrejón de Ardoz a 16 de junio de 2015.

Fdo: José Guillermo Fouce Fernández
Fdo: Iratxe Puerta Moreno
Fdo: Juan Rivera Carrasco
Fdo: Cristina García Montaña”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8.- Dación de cuenta de constitución del Grupo Municipal de Concejales de CIUDADANOS.



Se da lectura al escrito de constitución del Grupo de Concejales de CIUDADANOS que, literalmente, dice lo siguiente:

IVÁN JEREZ CASTELLANOS, con DNI _____ y EVA FRANCÉS BRUNO con _____, ambos en calidad de concejales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

SOLICITAN:

Para el mandato 2015-2019, la constitución en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Torrejón de Ardoz (C'S) en el cual designan como portavoz y secretario a D. Iván Jerez Castellanos, con DNI _____, concejal en este Ayuntamiento, según credencial aportada en Pleno de Constitución del pasado día 13 de junio de 2015.

Torrejón de Ardoz a 18 de junio de 2015.

FDO: Iván Jerez Castellanos. Concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

FDO: Eva Pilar Francés Bruno. Concejales de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

9.- Dación de cuenta de constitución del Grupo Municipal de Concejales de GANAR TORREJÓN.

Se da lectura al escrito de constitución del Grupo de Concejales de GANAR TORREJÓN que, literalmente, dice lo siguiente:

“Le comunico que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales R.D. 2568/86, que los concejales que integran el Grupo Municipal de la Coalición Electoral GANAR TORREJÓN (IU-EQUO) en la presente legislatura son:

- Francisco Hernández Herrero.
- Santiago Algora Laborda

Asimismo, le comunico que ha sido designado Portavoz del Grupo a D. Francisco Hernández Herrero y como Portavoz Adjunto a Santiago Algora Laborda.

Torrejón de Ardoz a 15 de junio de 2015.





Fdo: Francisco Hernández Herrero
Fdo: Santiago Algora Laborda"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

10.- Moción de todos los Grupos Políticos sobre aprobación de Protocolo de Funcionamiento de los Grupos en la Corporación, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se ha de rectificar el epígrafe puesto que la moción es del Grupo del Concejales del Partido Popular sobre Protocolo de Funcionamiento.

Se da lectura al protocolo del grupo de Concejales de Sí Se Puede que, literalmente, dice lo siguiente:

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

INTRODUCCIÓN

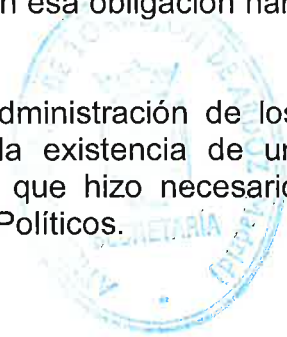
El sistema democrático como marco de convivencia libremente elegido por la sociedad española tiene en las instituciones públicas su representación más emblemática.

Las formaciones políticas abajo firmantes entienden que en el marco de la Constitución Española de 1978 cabe el acuerdo sobre garantías de la actividad política para aquellos que la voluntad popular a través de las elecciones decida en cada municipio y para cada institución.

El presente documento persigue disponer de unos criterios básicos o de mínimos que den garantía a esta actividad y que sirva también como disuasión para aquellos que puedan pretender hacer uso distinto de los recursos que los ciudadanos ponen a su disposición para su gestión.

La ética política, exige que los representantes tengan el compromiso de total transparencia en su actividad, reconocimiento a la tarea para la que han sido elegidos y austeridad sin hipocresías en su vida pública. Y ello para todos los elegidos, sean gobierno u oposición, gestionen o controlen la gestión, pues todos ellos representan al conjunto de los ciudadanos y con esa obligación han de actuar en la institución correspondiente.

El carácter democrático que preside el gobierno y la administración de los Municipios tras la Constitución de 1978, dio lugar a la existencia de un pluralismo político dentro de las Corporaciones Locales que hizo necesario regular la actuación de los Concejales a través de Grupos Políticos.





00628

Estos Grupos Políticos, según la legislación vigente, dispondrán de unos medios personales y materiales; una infraestructura suficiente para desarrollar las tareas propias de su cargo, que aún existiendo en las posibilidades funcionales de la organización administrativa de nuestro Ayuntamiento, los Grupos Políticos Municipales abajo firmantes, entienden que deben adecuarse a los criterios vigentes de austeridad en el gasto y la proporcionalidad.

Por todo ello, los Cinco Grupos Políticos Municipales, consensúan el presente Protocolo, asumiendo y haciendo suyo el contenido, para la presente legislatura, con el único fin de que estas condiciones de los Grupos tengan como finalidad principal la de mejor servicio a los ciudadanos, también de una forma genérica y sin distinción alguna en su filiación.

Finalmente indicar que el presente protocolo no es mérito de ninguna formación política, sino de todas en igual medida, fruto no del gobierno temporal de un Grupo, sino del diálogo y consenso en el seno democrático de esta Corporación.

SOBRE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

1.ASIGNACIONES

Se establece una asignación por Grupo Político que será de 300 € mensuales fijos, más 50 € mensuales por cada concejal que integre el Grupo .

2.SOBRE

EL PERSONAL DE LOS GRUPOS POLÍTICOS FUNCIONARIOS DE EMPLEO

- * Director General de Comunicación y Protocolo
- * Director de Comunicación
- * Director de Protocolo
- * Director de Urbanismo y Asesoría Jurídica
- * Director de Obras
- * Director de Medio Ambiente
- * Director de Hacienda
- * Director de Deportes y Juventud
- * Coordinador de Disciplina Urbanística

Estos funcionarios de empleo tendrán las siguientes retribuciones:

- * Directores el 75% del sueldo de Alcaldía

- * Coordinador el 70% del sueldo de Alcaldía.





00628

Asimismo se propone la creación de 5 plazas de Secretarios/as de grupo, nombradas a propuesta de cada Portavoz de los Grupos Municipales, con unas retribuciones anuales equiparadas a las percepciones totales brutas anuales, con excepción de la antigüedad, de un responsable de administración.

Se realizará las modificaciones que corresponda en la plantilla municipal y por Intervención se realizarán las actuaciones precisas a efectos presupuestarios.

3.DISPOSICIÓN

DE MEDIOS FÍSICOS, MATERIALES Y PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

Los Grupos Políticos dispondrán de un despacho (adaptándolo cada legislatura en función de la representatividad de estos) y medios materiales y digitales para el desarrollo de su actividad.

Se establecerá protección a la Alcaldía y a cualquier otro concejal de la Corporación si existieran razones objetivas que lo justificaran. Así como medidas preventivas de seguridad al resto de miembros de la Corporación que lo demanden.

4.SOBRE

LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS EN DIVERSOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

Se nombran representantes en los siguientes organismos que a continuación se detallan:

Parque del Sureste :
Cruz Roja : Concejal de Bienestar e Inmigración.

Colegios, escuelas infantiles e institutos públicos, son los siguientes:

- * CEIP. MIGUEL DE CERVANTES PP
- * CEIP. JAIME VERA PP
- * CEIP. PINOCHO PP
- * CEIP. SEIS DE DICIEMBRE PP
- * CEIP. JUAN RAMON JIMENEZ PP
- * CEIP. RAMÓN Y CAJAL PSOE
- * CEIP. GABRIEL Y GALÁN PSOE
- * CEIP. BUEN GOBERNADOR PP
- * CEIP. SEVERO OCHOA GT
- * CEIP. RAMON CARANDE PP
- * CEIP. UNO DE MAYO PP





- * CEIP. LA GAVIOTA SSP
- * CEIP. GINER DE LOS RÍOS PP
- * CEIP. ANDRÉS SEGOVIA PP
- * CEIP. VICENTE ALEIXANDRE C's
- * CEIP. ANTONIO MACHADO GT
- * CEIP. JOAQUIN BLUME C's
- * CEIP. MIGUEL HERNANDEZ SSP
- * CEIP. LA ZARZUELA SSP
- * CEIP. BEETHOVEN PP

REPRESENTANTES MUNICIPALES EN CONSEJOS ESCOLARES –
INSTITUTOS DE SECUNDARIA Y ESCUELAS INFANTILES Y EDUCACIÓN
DE ADULTOS

- * I.E.S. LAS VEREDILLAS C's
- * I.E.S. LEÓN FELIPE PP
- * I.E.S. LUIS DE GÓNGORA PSOE
- * I.E.S. VICTORIA KENT SSP
- * I.E.S. PALAS ATENEA PP
- * I.E.S. ISAAC PERAL SSP
- * I.E.S. VALLE INCLÁN GT
- * E.E.I. MARIONETAS PSOE
- * E.E.I. LA CAÑADA DE ARDOZ PP
- * E.E.I. LORETO SSP
- * E.E.I. Nº 4 (LA ZARZUELA) Juan Sin Miedo PP
- * E.E.I. LA CIGARRA Y LA HORMIGA PP
- * E.E.I. GATO CON BOTAS PP
- * EDUC. ADULTOS C. MADRID PP
- * ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS PSOE

Juntas de Compensación y Entidad Urbanística de Colaboración y
Conservación del Polígono Industrial "Las Monjas" :

Caja de Madrid :

Consortio de la Red Local :

Mancomunidad del Este:

EMVS:

Igualmente Alcaldía nombrará los representantes en aquellos organismos en
que así sea necesario.

Todos los Grupos Políticos tendrán representación en los diversos Organismos
Municipales, como las Comisiones Informativas, las Empresas Municipales, los
Consejos Escolares, etc.

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO: Incluir en el protocolo.



5. SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se determinarán partiendo de las que correspondan a la Alcaldía, según la siguiente escala:

- * La Vicealcaldía recibirá el 95% de las retribuciones de la Alcaldía
- * Las Tenencias de Alcaldía el 90%
- * Las Concejalías Delegadas y Portavocías de los Grupos de la oposición, el 80%.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación parcial se determinarán partiendo de las que correspondan a la Alcaldía, según la siguiente escala:

Concejales presidentes de comisiones informativas 25%
Resto de Concejales 20%

Todas estas asignaciones económicas se considerarán cantidades brutas.

Los concejales con dedicación exclusiva cotizarán a la Seguridad Social, los concejales con dedicación parcial podrán hacerlo si así lo solicitan.

6. COMISIONES INFORMATIVAS

En los términos de la organización se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las siguientes comisiones informativas :

COMISIONES INFORMATIVAS

- * Comisión Informativa de Urbanismo.
- * Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Festejos.
- * Comisión Informativa de Empleo, Hacienda y Universidad.
- * Comisión Informativa de Cultura y Mujer.
- * Comisión Informativa de Sanidad y Educación.
- * Comisión Informativa de Mayores.
- * Comisión Informativa de Seguridad y Tráfico.
- * Comisión Informativa de Administración y Patrimonio.
- * Comisión Informativa de Deportes y Juventud.
- * Comisión Informativa de Movilidad y Voluntariado.
- * Comisión Informativa de Bienestar e Inmigración.
- * Comisión Especial de Cuentas
- * Comisión de Vigilancia de la Contratación.
- * Comisión de Quejas y Sugerencias.





La composición de las mismas, teniendo en cuenta que el voto en las Comisiones

Informativas es ponderado, será:

- * 3 miembros del Partido Popular
- * 2 miembros de SSP
- * 2 miembro del PSOE
- * 1 miembro de C'S
- * 1 miembro de GT

La presidencia de las Comisiones Especiales de Cuentas y Vigilancia de la Contratación y Quejas y Sugerencias corresponderá a Concejales de los Grupos de la oposición.

Todos los grupos en el plazo de 24 horas desde la aprobación plenaria, remitirán los nombres a la Secretaría General a los efectos de convocar la constitución de las mismas y su puesta en funcionamiento.

7.PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la periodicidad de las sesiones plenarias y adopción de los acuerdos que procedan.

Las sesiones de los Plenos serán los últimos miércoles de cada mes, teniendo en cuenta que en el mes de julio será el primer miércoles de mes, y no habrá sesiones plenarias, ni en el mes de agosto, ni en el de diciembre.

Las sesiones anteriormente señaladas serán los citados miércoles a las 17,00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a la misma hora dos días hábiles después; y para el caso y el supuesto de que coincidiera con día festivo la sesión ordinaria, se realizará al día siguiente.

Además se celebrarán un mínimo de dos plenos extraordinarios para la aprobación de los presupuestos y de las ordenanzas municipales.

7.1 Sobre los medios de comunicación municipales

Todos los grupos políticos dispondrán de un espacio propio autogestionado en los medios municipales como el Plaza Mayor, la página web municipal y otros.

8.APROBACION REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses de la colectividad en su ámbito.

Art. 2. Las entidades locales se rigen, en primer lugar, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y además en cuanto a la organización y funcionamiento, por:

- a) El Reglamento Orgánico Municipal propio de cada entidad aprobado en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización por el artículo 4, punto 1, apartado a), de la ley reguladora de Bases de Régimen Local.
- b) Por las leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local, que podrán establecer una organización municipal complementaria en todo aquello que su Reglamento Orgánico no disponga lo contrario (art.20.2 y 123.1.c) de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros y con carácter complementario, el presente Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previos y de la participación ciudadana.

Art.3. En virtud de los artículos anteriores, se aprueba en el Ayuntamiento Pleno, en los términos previstos en la ley de Bases de Régimen Local, el presente Reglamento Orgánico, que entrará en vigor y regirá en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz una vez cumplidos los trámites siguientes:

- a) El presente Reglamento, así como el acuerdo de su aprobación, serán expuestos al público por un período de treinta días hábiles en los tableros de anuncios de la Casa Consistorial, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en los medios que los residentes puedan presentar alegaciones o reparos que estimen oportunos.
- b) Transcurrido el período de información pública se reunirá el Ayuntamiento Pleno con el fin de resolver sobre alegaciones y aprobar definitivamente el texto del presente Reglamento con el quórum del Régimen Local (mayoría absoluta del número de concejales, artículo 47.2.f. por redacción de la Ley 57/03).



De los grupos políticos y sus órganos.

Art. 4. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación que alcancen un mínimo de dos concejales tienen derecho a constituirse como tal y participar mediante la presencia de concejales en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tenga por función, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno y a la Junta de Gobierno.

Las candidaturas que sólo obtengan un concejal se integrarán en el grupo mixto.

En ningún caso pueden constituir grupo municipal separado concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. Los concejales que abandonen su grupo pasarán a ser concejales no adscritos a ningún grupo.

Art. 5. El Ayuntamiento deberá poner a disposición de los grupos municipales locales, medios materiales y humanos suficientes para garantizar el ejercicio de sus funciones en virtud de los medios económicos existentes y de su representatividad. A los mismos efectos, mediante la aprobación del Pleno y con cargo a su presupuesto se les podrá asignar una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que ésta lo pida.

Art. 6. Todos los grupos de concejales gozan de idénticos derechos en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

a) Todos los grupos municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representatividad en el Ayuntamiento.

b) Durante las campañas electorales, los partidos y coaliciones que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad municipal. La distribución de estos espacios gratuitos para propaganda electoral se hará atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido o coalición en las anteriores elecciones equivalentes, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

b.1 En los medios de comunicación de titularidad municipal los grupos políticos con representación en el pleno tendrán derecho a disponer de un espacio propio.



c) Son órganos complementarios de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta, y seguimiento de la gestión municipal: las Comisiones Municipales Informativas, la Junta de Portavoces, las de colaboración con otras Administraciones Públicas y cualquier otro que pudieran crearse en lo sucesivo con la aprobación del Pleno. En ellas, según su naturaleza participarán todos los grupos municipales.

d) Las entidades ciudadanas participarán en los órganos municipales complementarios, en la forma que según su naturaleza sea establecido y, en todo caso, su participación no dará derecho a voto.

Del Alcalde

Art. 7. El artículo 40,6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: "En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida...".

Las resoluciones del alcalde habrán de inscribirse en el libro especial destinado al efecto y que será abierto con los mismos requisitos del libro de actas (artículo 200 del Reglamento de Organización y Funcionamiento).

El artículo 204 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: "Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificaciones de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario salvo precepto que disponga otra cosa."

De las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Art.8. Además de lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local y sus Reglamentos que la desarrollan, se estará a lo previsto en este Reglamento.

En las sesiones de la Junta de Gobierno deberá asistir un miembro de cada uno de los grupos de la Oposición, tal y como recoge el Artículo 20.1c de la LEx 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de concejales de la Corporación, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Junta en los asuntos sometidos a su deliberación.

Donde existan órganos de gestión desconcentrada la Junta de Gobierno Local delegará en éstos al mayor número de sus competencias, que éstos estén en condiciones de asumir, en virtud de una gestión más ágil, eficaz y próxima a los ciudadanos. En todo caso, recibirán las competencias cuyo ejercicio corresponda en su totalidad al ámbito territorial del órgano desconcentrado, observando el principio general de que todo lo que pueda gestionarse a un nivel inferior no debe hacerse desde un nivel superior.



En el ejercicio de las competencias por los órganos desconcentrados que se creen se habrá de tener en cuenta las competencias indelegables del Pleno y del alcalde que determina la legislación.

Se enviarán copias de las actas a todos los grupos de la Corporación a efectos de que puedan ejercer su derecho de información.

Del Ayuntamiento Pleno

Art. 9. El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a lo establecido en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 23 del texto refundido de 18 de abril de 1986, y cualquier otro de carácter básico, así como a lo establecido en el presente Reglamento y las sucesivas que sean vinculantes y se dicten por el Estado o Comunidad Autónoma, que determinará los cambios pertinentes, sin perjuicio de su variación en el presente reglamento.

Art. 10.

1) Es inexcusable obligación del Presidente incluir entre los asuntos del orden del día de los Plenos ordinarios, las mociones escritas presentadas antes de su convocatoria. Se podrán presentar un número máximo de cinco mociones por sesión plenaria y grupo.

2) Tan sólo en las sesiones ordinarias cabe la posibilidad de que los concejales sometan a deliberación y debate asuntos que no figuren en el orden del día. Para ello será necesario que previamente la Corporación los declare de urgencia por la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3) Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias.

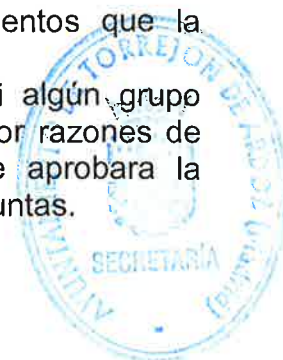
4) Los concejales tendrán derecho a presentar enmiendas o variaciones sobre los puntos del orden del día de los Plenos ordinarios o de los puntos fuera del orden del día que fueran tratados siguiendo el procedimiento.

5) Las proposiciones que se pretendan defender habrá de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que puedan incluirse en los correspondientes expedientes del día.

Art. 11. Régimen de los debates:

1) Además de las previstas en la ley de Bases y Reglamentos que la desarrollan, así como lo establecido en este Reglamento.

2) El/la Presidente/a preguntará en las sesiones ordinarias si algún grupo político tiene que proponer la inclusión en el orden del día y por razones de urgencia asunto no comprendido en la convocatoria y si se aprobara la urgencia por mayoría absoluta, se tratará antes de ruegos y preguntas.





3) El/la Presidente/a de la Corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4) Los asuntos quedarán sobre la mesa si solicitado por cualquier concejal se aprueba por mayoría simple y en todo caso, si se determina por Alcaldía, sin perjuicio de su incorporación como punto del orden del día en el siguiente pleno ordinario.

5) En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

6) Los concejales o portavoces de los grupos necesitarán la venia del Presidente/a para hacer uso de la palabra, hablarán alternativamente, en el pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado, en un máximo de dos ocasiones, una de hasta 3 minutos para exposición del asunto a tratar de forma que dichas intervenciones no puedan estar unidas, sin la consabida respuesta del otro grupo y otra de 1 minuto para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido. Estos tiempos se ampliarán para el debate de los presupuestos municipales, modificaciones para el plan general de ordenación urbana y similares en 10 y 5 minutos respectivamente.

7) El punto del orden del día de los Plenos ordinarios sobre dación de cuenta de los decretos, tendrá un único turno de tres minutos por cada grupo. Los miembros del Gobierno podrán contestar en ese Pleno o en el siguiente Pleno ordinario o por escrito.

En el punto del orden del día de ruegos y preguntas de los Plenos ordinarios, se presentarán estos por cualquier miembro de la Corporación o por los grupos a través de los portavoces.

Los ruegos y preguntas deben ser presentados por escrito desde la convocatoria del Pleno ordinario y hasta el día anterior a su celebración, en un máximo de cuatro ruegos y cuatro preguntas por sesión plenaria y grupo. El punto de ruegos y preguntas tendrá un único turno de tres minutos por cada grupo que se limitará a la escueta formulación de la pregunta o el ruego y a la sucinta respuesta a la misma que será en ese Pleno o en el siguiente Pleno ordinario o por escrito.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las mociones, ruego y preguntas, por resolución motivada y comunicación con los pies de recurso pertinente, en los siguientes supuestos:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del municipio, o las que se refieran al ámbito estrictamente personal.

c) Las que en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.





- d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiterativas de otras sustanciadas durante el mismo año natural.
- 8) Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a un minuto para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
- 9) Procederán llamadas al orden por el presidente cuando se vulnere este Reglamento, se proliferan palabras ofensivas o desconsideraciones, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los órganos municipales o de instituciones públicas.
- 10) Si fuera llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.
- 11) En cuanto el/la Alcalde/sa considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.
- 12) Verificada una votación, cada grupo municipal podrá explicar su voto de una forma corta y concisa durante un tiempo máximo de un minuto para reflejar sucintamente el sentido de su voto.
- 13) Serán públicas las sesiones del Pleno. La asistencia de público se regulará a tal efecto. No obstante podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al que se refiere el artículo 18,1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- 14) El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, no se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión o trasladar la sesión a otra dependencia municipal.
- 15) Se dejará un punto del orden del día para que los vecinos expresen su parecer en una máximo de cinco turnos de palabra con derecho a 3 minutos cada uno, siempre y cuando se solicite al inicio de la sesión.

De las Comisiones Municipales Informativas.

Art. 12. Las Comisiones informativas Municipales son órganos complementarios de estudio, asesoramiento, informe y consulta en las que participarán todos los grupos políticos presentes en la Corporación y representantes de las entidades o de los vecinos que el Pleno municipal acuerde.

Todos los grupos políticos participan en las Comisiones Informativas, respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno.



Se podrá requerir la presencia de concejales no pertenecientes a la Comisión, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su consideración.

De la Junta de Portavoces

Art. 13. La Junta de Portavoces es un órgano deliberante y consultivo, que tiene como función tratar asuntos propios de la competencia municipal, hacer un seguimiento generalizado de la política global seguida por la Corporación y determinar cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno y sus órdenes del día, así como el específico de los temas de importancia que tenga planteados el municipio.

La Junta de Portavoces la compondrán el portavoz de cada grupo municipal, y estará presidida por el Alcalde.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán por voto ponderado, siendo de obligado cumplimiento levantar acta sobre los acuerdos adoptados.

La Junta de Portavoces, se reunirá con carácter ordinario conforme dicho criterio en la periodicidad por ella acordada.

De las Comisiones Especiales

Art. 14. 1. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20, apartados 1 c) y 3 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales, que podrán ser de dos tipos:

- a) De colaboración con otras administraciones públicas.
- b) De investigación
- c) Cualesquiera otras que se creen para asuntos puntuales y concretos.

2. El Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta del alcalde/sa o de la cuarta parte del número de concejales, acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

2. Creada por el Estado la Comisión Territorial de Administración Local y si forma parte de ella un representante de este Ayuntamiento, el presidente de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas ejercerá esta representación.

Art. 15. 1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberados o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58,1 de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3 . La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá encomendada la



supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

Art. 16. La Comisión de Investigación tendrá carácter extraordinario y se constituirá para un trabajo concreto, extinguiéndose una vez finalizado éste.

Art. 17. 1. La Comisión de Investigación acordará su plan de trabajo y podrá requerir la presencia de cualquier concejal o personal al servicio de la Corporación. Igualmente podrá tener relación con el asunto objeto de investigación.

2. Los extremos sobre lo que la persona requerida o invitada debe informar le serán comunicados con una antelación mínima de tres días.

3. La presidencia de las comisiones de investigación recaerá siempre en un concejal de la oposición, elegido con criterios de rotación entre los grupos de concejales .

Art. 18. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes, se incluirán debatidas por el Pleno del Ayuntamiento

Art. 19. Las Comisiones Especiales representarán en su composición el principio de representación proporcional de las fuerzas políticas del Ayuntamiento, garantizando en todo caso la de los grupos presentes en la Corporación.

De las sesiones extraordinarias de control y fiscalización.

Art. 20. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de este Ayuntamiento diseña el artículo 46 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local y que este Reglamento orgánico concreta, el Ayuntamiento Pleno podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22,2 a) de la Ley arriba mencionada.

El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas.
- Moción de censura.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de concejales, podrá recabar información de cualquier concejal, teniente de alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión. El asunto sobre el que la persona requerida está obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.



2. Tras la exposición oral del concejal podrán intervenir los portavoces de los grupos políticos de la Corporación por un tiempo máximo de diez minutos con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones, a las que se le contestará sin ulterior votación.

3. El alcalde, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El alcalde fijará a este efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones.

Art. 21. El Pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde o mediante solicitud a propuesta del alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de concejales, podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a uno o varios miembros de la Comisión de Gobierno a las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

Art. 22. Los interpelados contestarán las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los concejales o portavoces de los grupos municipales.

Art. 23. La iniciativa de reforma de este Reglamento Orgánico corresponde al Alcalde/sa o a un tercio de los concejales. En este último caso, después de la solicitud de la reforma, que deberá expresarse en dicha solicitud, al Alcalde/sa deberá someterlo al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

La propuesta de reforma requerirá, en todo caso la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final y derogatoria

El presente reglamento una vez entre en vigor, aprobado definitivamente, deroga toda norma anterior sobre la misma materia o contenido.

Este protocolo de mínimos será revisado al inicio de cada legislatura con el objeto de mejorar el servicio a los ciudadanos.

Torrejón de Ardoz, 13 de Julio de 2015

Fdo.: GRUPO CONCEJALES "SI SE PUEDE"

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo."

Se da lectura al protocolo del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:





**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ**

SOBRE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS
MUNICIPALES.

1.- ASIGNACIONES.

Se establece una asignación por Grupo Político que será de 24 euros mensuales fijos, más 20 euros mensuales por cada concejal que integre el Grupo.

2.- SOBRE EL PERSONAL DE LOS GRUPOS POLITICOS.

FUNCIONARIOS DE EMPLEO

- Director General de Comunicación y Protocolo
- Director de Comunicación
- Director de Protocolo
- Director de Empleo, Festejos y Juventud
- Director de Urbanismo y Asesoría Jurídica
- Director de Obras
- Director de Medio Ambiente
- Director de Transparencia y Hacienda
- Director de Seguridad
- Director de Administración y Contratación

Estas denominaciones podrán variarse en la Junta de Gobierno Local, sin aumento del número de funcionarios de empleo ni de sus retribuciones, que ya se habían determinado con anterioridad y que se corresponden con la siguiente escala:

La retribución de estos funcionarios de empleo será del 75% del sueldo de Alcaldía.

Por tanto, los funcionarios de empleo con dedicación exclusiva seguirán percibiendo los mismos emolumentos que en la anterior legislatura.

Asimismo se propone la creación de 5 plazas de secretarios/as de grupo, nombrado/as a propuesta de cada portavoz de los Grupos Municipales, con unas retribuciones anuales equiparadas a las percepciones totales brutas anuales, con excepción de la antigüedad, de un responsable de administración.



Se realizará las modificaciones que corresponda en la plantilla municipal y por Intervención se realizarán las actuaciones precisas a efectos presupuestarios.

3.- DISPOSICION DE MEDIOS FISICOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

Los Grupos Políticos dispondrán de un despacho (adaptándolo cada legislatura en función de la representatividad de éstos) y medios materiales para el desarrollo de su actividad.

4.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS EN DIVERSOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

Se nombran representantes en los siguientes organismos que a continuación se detallan:

- Mancomunidad Este: Concejal de Obras y Medio Ambiente
- Parque del Sureste: Concejal de Obras y Medio Ambiente
- Cruz Roja: Concejal de Bienestar, Cultura e Inmigración
- Colegios, escuelas infantiles e institutos públicos, son los siguientes:

REPRESENTANTES MUNICIPALES EN CONSEJOS ESCOLARES COLEGIOS PUBLICOS

• CEIP. MIGUEL DE CERVANTES	PP
• CEIP. JAIME VERA	PP
• CEIP. PINOCHO	PP
• CEIP. SEIS DE DICIEMBRE	PP
• CEIP. JUAN RAMÓN JIMENEZ	PP
• CEIP. RAMÓN Y CAJAL	PSOE
• CEIP. GABRIEL Y GALAN	PSOE
• CEIP. BUEN GOBERNADOR	PP
• CEIP. SEVERO OCHOA	GT
• CEIP. RAMÓN CARANDE	PP
• CEIP. UNO DE MAYO	PP
• CEIP. LA GAVIOTA	SSP
• CEIP. GINER DE LOS RÍOS	PP
• CEIP. ANDRÉS SEGOVIA	PP
• CEIP. VICENTE ALEIXANDRE	C's
• CEIP. ANTONIO MACHADO	GT
• CEIP. JOAQUIN BLUME	C's





- CEIP MIGUEL HERNÁNDEZ SSP
- CEIP LA ZARZUELA SSP
- CEIP BEETHOVEN PP

REPRESENTANTES MUNICIPALES EN CONSEJOS ESCOLARES -
INSTITUTOS DE SECUNDARIA Y ESCUELAS INFANTILES Y EDUCACIÓN
DE ADULTOS

- I.E.S. LAS VEREDILLAS C's
- I.E.S. LEON FELIPE PP
- I.E.S. LUIS DE GÓNGORA PSOE
- I.E.S. VICTORIA KENT SSP
- I.E.S. PALAS ATENEA PP
- I.E.S. ISAAC PERAL SSP
- I.E.S. VALLE INCLAN GT
- E.E.I. MARIONETAS PSOE
- E.E.I. LA CAÑADA DE ARDOZ PP
- E.E.I. LORETO SSP
- E.E.I. JUAN SIN MIEDO PP
- E.E.I. LA CIGARRA Y LA HORMIGA PP
- E.E.I. EL GATO CON BOTAS PP
- EDUC. ADULTOS C. MADRID PP
- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS PSOE

- Juntas de Compensación y Entidad Urbanística de Colaboración y Conservación del Polígono Industrial "Las Monjas": Vicealcalde, Portavoz del Gobierno y Concejal de Urbanismo y Seguridad.

- Consorcio de la Red Local: Concejal de Empleo, Festejos y Juventud.

Igualmente Alcaldía nombrará los representantes en aquellos organismos en que así sea necesario.

Todos los Grupos Políticos tendrán representación en los diversos Organismos Municipales, como las Comisiones Informativas, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, etc.

5.- SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS PUBLICOS.

Las retribuciones de los cargos públicos del Gobierno local se mantendrán como las aprobadas por el Pleno de 14 de junio de 2010, donde se acordó bajar un 10% el salario de la Alcaldía y demás cargos públicos, además de estar congeladas desde el año 2008.



Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se determinarán partiendo de las que correspondan a la Alcaldía, según la siguiente escala:

- La Vicealcaldía o Primera Tenencia de Alcaldía recibirá el 95% de las retribuciones de la Alcaldía.
- El resto de Tenencias de Alcaldía, el 90%.
- Las Concejalías Delegadas y Portavocías de los Grupos de la oposición, el 80%.

Por tanto, los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, seguirán percibiendo los mismos emolumentos que en la anterior legislatura.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación parcial serán las siguientes:

- Concejales presidentes de comisiones informativas 13.000 € anuales.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación sin dedicación serán las siguientes:

- Dietas por asistencia a Pleno: 200 €
- Dietas por asistencia a Comisiones Informativas: 20 €

Todas estas asignaciones económicas se considerarán cantidades brutas.

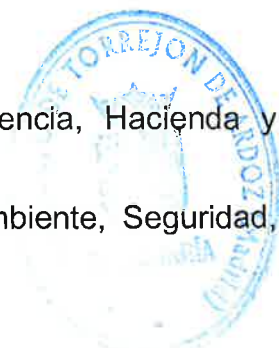
Los concejales con dedicación exclusiva cotizarán a la Seguridad Social. Los concejales con dedicación parcial podrán hacerlo si así lo solicitan. Y los concejales sin dedicación no cotizarán.

6. COMISIONES INFORMATIVAS

En los términos de la organización se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las siguientes comisiones informativas:

COMISIONES INFORMATIVAS

- Comisión Especial de Cuentas
- Comisión de Vigilancia de la Contratación, Transparencia, Hacienda y Administración.
- Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente, Seguridad, Protección Civil, Movilidad y Tráfico





- Comisión Informativa de Festejos, Cultura, Educación Juventud, Deportes y Empleo
- Comisión Informativa de Bienestar, Inmigración, Sanidad, Mayores, Mujer y Voluntariado

La composición de las mismas, teniendo en cuenta que el voto en las Comisiones Informativas es ponderado, será:

- 2 miembros del Partido Popular
- 1 miembro de Sí Se Puede
- 1 miembro de PSOE
- 1 miembro de Ciudadanos
- 1 miembro de Ganar Torrejón

Todos los grupos en el plazo de 24 horas desde la aprobación plenaria, remitirán los nombres a la Secretaría General a los efectos de convocar la constitución de las mismas y su puesta en funcionamiento.

7. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la periodicidad de las sesiones plenarias y adopción de los acuerdos que procedan.

Las sesiones de los Plenos serán los últimos miércoles de cada mes, teniendo en cuenta que en el mes de julio será el primer miércoles de mes, y como es tradición desde el período democrático en este Ayuntamiento no habrá sesiones plenarias, ni en el mes de agosto, ni en el de diciembre.

Las sesiones anteriormente señaladas serán los citados miércoles a las 9,00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a la misma hora dos días hábiles después; y para el caso y el supuesto de que coincidiera con día festivo la sesión ordinaria, se realizará al día siguiente.

8. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ





TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses de la colectividad en su ámbito.

Art. 2. Las entidades locales se rigen, en primer lugar, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y además, en cuanto a la organización y funcionamiento, por:

- a) El Reglamento Orgánico Municipal propio de cada entidad aprobado en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización por el artículo 4, punto 1, apartado a), de la ley reguladora de Bases de Régimen Local.
- b) Por las leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local, que podrán establecer una organización municipal complementaria en todo aquello que su Reglamento Orgánico no disponga lo contrario (art. 20.2 y 123.1.c) de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local).
- c) El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros y con carácter complementario, el presente Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previos y de la participación ciudadana.

Art. 3. En virtud de los artículos anteriores, se aprueba en el Ayuntamiento Pleno, en los términos previstos en la ley de Bases de Régimen Local, el presente Reglamento Orgánico, que entrará en vigor y regirá en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz una vez cumplidos los trámites siguientes:

- a) El presente Reglamento, así como el acuerdo de su aprobación, serán expuestos al público por un periodo de treinta días hábiles en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), y en los medios que los residentes puedan presentar las alegaciones o reparos que estimen oportunos.
- b) Transcurrido el periodo de información pública se reunirá el Ayuntamiento Pleno con el fin de resolver sobre las alegaciones y aprobar definitivamente el texto del presente Reglamento con el quórum del Régimen Local (mayoría absoluta del número de concejales, artículo 47.2.f, por redacción de la Ley 57/03).

De los grupos políticos y sus órganos.



Art. 4. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación que alcancen un mínimo de dos concejales tienen derecho a constituirse como tal y participar mediante la presencia de concejales en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tenga por función, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno y a la Junta de Gobierno.

Las candidaturas que sólo obtengan un concejal se integrarán en el grupo mixto.

En ningún caso los concejales que pertenezcan a una misma lista electoral pueden constituir grupo municipal separado. Los concejales que abandonen su grupo pasarán a ser concejales no adscritos a ningún grupo.

Art. 5. El Ayuntamiento deberá poner a disposición de los grupos municipales locales, medios materiales y humanos suficientes para garantizar el ejercicio de sus funciones en virtud de los medios económicos existentes y de su representatividad. A los mismos efectos, mediante la aprobación del Pleno y con cargo a su presupuesto se les podrá asignar una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que ésta lo pida.

Art. 6. Todos los grupos de concejales gozan de idénticos derechos en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

- a) Todos los grupos municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representatividad en el Ayuntamiento.
- b) Sólo durante las campañas electorales, los partidos y coaliciones que concurren a las elecciones y tengan representación en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad municipal. La distribución de estos espacios gratuitos para propaganda electoral se hará atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido o coalición en las anteriores elecciones equivalentes, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



- c) Son órganos complementarios de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta, y seguimiento de la gestión municipal: las Comisiones Municipales Informativas, la Junta de Portavoces, las de colaboración con otras Administraciones Públicas y cualquier otro que pudieran crearse en lo sucesivo con la aprobación del Pleno. En ellas, según su naturaleza participarán todos los grupos municipales.
- d) Las entidades ciudadanas participarán en los órganos municipales complementarios, en la forma que según su naturaleza sea establecido y, en todo caso, su participación no dará derecho a voto.

Del Alcalde

Art. 7. El artículo 40.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: "En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida...".

Las resoluciones del alcalde habrán de inscribirse en el libro especial destinado al efecto y que será abierto con los mismos requisitos del libro de actas (artículo 200 del Reglamento de Organización y Funcionamiento).

El artículo 204 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: "Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificaciones de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario salvo precepto que disponga otra cosa."

De las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Art. 8. Además de lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local y sus Reglamentos que la desarrollan, se estará a lo previsto en este Reglamento.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de concejales de la Corporación, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Junta en los asuntos sometidos a su deliberación.

Donde existan órganos de gestión desconcentrada la Junta de Gobierno Local delegará en éstos al mayor número de sus competencias, que éstos estén en condiciones de asumir, en virtud de una gestión más ágil, eficaz y próxima a los ciudadanos. En todo caso, recibirán las competencias cuyo ejercicio corresponda en su totalidad al ámbito territorial del órgano desconcentrado, observando el principio general de que todo lo que pueda gestionarse a un nivel inferior no debe hacerse desde un nivel superior.



En el ejercicio de las competencias por los órganos desconcentrados que se creen se habrá de tener en cuenta las competencias indelegables del Pleno y del alcalde que determina la legislación.

Se enviarán copias de las actas a todos los grupos de la Corporación a efectos de que puedan ejercer su derecho de información.

Del Ayuntamiento Pleno

Art. 9. El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a los establecido en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 23 del texto refundido de 18 de abril de 1986, y cualquier otro de carácter básico, así como a lo establecido en el presente Reglamento y las sucesivas que sean vinculantes y se dicten por el Estado o Comunidad Autónoma, que determinará los cambios pertinentes, sin perjuicio de su variación en el presente reglamento.

Art. 10. 1. Es inexcusable obligación del Presidente incluir entre los asuntos del orden del día de los Plenos ordinarios, las mociones escritas presentadas antes de su convocatoria. Se podrán presentar un número máximo de dos mociones por sesión plenaria y grupo.

2. Tan sólo en las sesiones ordinarias cabe la posibilidad de que los concejales sometan a deliberación y debate asuntos que no figuren en el orden del día. Para ello será necesario que previamente la Corporación los declare de urgencia por la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias.

4. Los concejales tendrán derecho a presentar enmiendas o variaciones sobre los puntos del orden del día de los Plenos ordinarios o de los puntos fuera del orden del día que fueran tratados siguiendo el procedimiento.

5. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que puedan incluirse en los correspondientes expedientes del día.

Art. 11. Régimen de los debates:

- 1 Además de las previstas en la ley de Bases y Reglamentos que la desarrollan, así como lo establecido en este Reglamento.
- 2 El alcalde preguntará en las sesiones ordinarias si algún grupo político tiene que proponer la inclusión en el orden del día y por razones de urgencia asunto no comprendido en la convocatoria y si se aprobara la urgencia por mayoría absoluta, se tratará antes de ruegos y preguntas.



- 3 El presidente de la corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
- 4 Los asuntos quedarán sobre la mesa si solicitado por cualquier concejal se aprueba por mayoría simple y en todo caso, si se determina por Alcaldía, sin perjuicio de su incorporación como punto del orden del día en el siguiente pleno ordinario.
- 5 En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.
- 6 Los concejales o portavoces de los grupos necesitarán la venia del alcalde para hacer uso de la palabra, hablarán alternativamente, en el pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado, en un máximo de dos ocasiones, una de hasta dos minutos para exposición del asunto a tratar y otra de un minuto para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubiera atribuido. Estos tiempos se ampliarán para el debate de los presupuestos municipales, modificaciones para el Plan General de Ordenación Urbana y similares en cinco y dos minutos respectivamente.

Los concejales o portavoces de los grupos podrán solicitar explicación de voto por un tiempo máximo de un minuto.

- 7 El punto del orden del día de los Plenos ordinarios sobre dación de cuenta de los decretos, tendrá un único turno de dos minutos por cada grupo. Los miembros del Gobierno podrán contestar en ese Pleno o en el siguiente Pleno ordinario o por escrito.

En el punto del orden del día de ruegos y preguntas de los Plenos ordinarios, se presentarán estos por cualquier miembro de la Corporación o por los grupos a través de los portavoces. Los ruegos y preguntas deben ser presentados por escrito desde la convocatoria del Pleno ordinario y hasta el día anterior a su celebración, en un máximo de dos ruegos y dos preguntas por sesión plenaria y grupo. El punto de ruegos y preguntas tendrá un único turno de dos minutos por cada grupo que se limitará a la escueta formulación de la pregunta o el ruego y a la sucinta respuesta a la misma que será en ese Pleno o en el siguiente Pleno ordinario o por escrito

El alcalde, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las mociones, ruegos y preguntas, por resolución motivada y comunicación con los pies de recurso pertinente, en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o las que se refieran



expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del municipio, o las que se refieran al ámbito estrictamente personal.

- c) Las que en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiterativas de otras sustanciadas durante el mismo año natural

8 Cuando a juicio del alcalde, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a un minuto para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

9 Procederán llamadas al orden por el alcalde cuando se vulnere este Reglamento, se proliferan palabra ofensivas o desconsideraciones, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los órganos municipales o de instituciones públicas.

10 Si fuera llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirar el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

11 En cuanto el alcalde considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.

12 Verificada una votación, cada grupo municipal podrá explicar su voto de una forma corta y concisa durante un tiempo máximo de un minuto para reflejar sucintamente el sentido de su voto.

13 Serán públicas las sesiones del Pleno. La asistencia de público se regulará a tal efecto, pudiéndose hacer el reparto de invitaciones por parte de la Presidencia y de los grupos políticos según su representatividad. No obstante podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

14 El público asistente no podrá intervenir en las sesiones, ni tampoco, y al igual que los concejales, no podrán grabar, fotografiar o filmar las mismas, excepto la prensa acreditada, ni exhibir carteles o pancartas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión o trasladar la sesión a otra dependencia municipal.

De las Comisiones Municipales Informativas.



Art. 12. Las Comisiones Informativas Municipales son órganos complementarios de estudio, asesoramiento, informe y consulta en las que participarán todos los grupos políticos presentes en la Corporación y representantes de las entidades o de los vecinos que el Pleno municipal acuerde.

Todos los grupos políticos participan en las Comisiones Informativas.

Se podrá requerir la presencia de concejales no pertenecientes a la Comisión, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su consideración.

De la Junta de Portavoces

Art. 13. La Junta de Portavoces es un órgano deliberante y consultivo, que tiene como función tratar asuntos propios de la competencia municipal, hacer un seguimiento generalizado de la política global seguida por la Corporación y determinar cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno y sus órdenes del día, así como el específico de los temas de importancia que tenga planteados el municipio.

La Junta de Portavoces la compondrán el portavoz de cada grupo municipal, y estará presidida por el alcalde.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán por voto ponderado, siendo de obligado cumplimiento.

La Junta de Portavoces se convocará por el alcalde y se reunirá con carácter ordinario conforme dicho criterio en la periodicidad por ella acordada.

De las Comisiones Especiales

Art. 14. 1. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20, apartados 1 c) y 3 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales, que podrán ser de dos tipos:

- a) De investigación.
- b) Cualesquiera otras que se creen para asuntos puntuales y concretos.

2. El Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta del alcalde, acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

Art. 15. La Comisión de Investigación tendrá carácter extraordinario y se constituirá para un trabajo concreto, extinguiéndose una vez finalizado éste.

Art. 16. 1. La Comisión de Investigación acordará su plan de trabajo y podrá requerir la presencia de cualquier concejal o personal al servicio de la



Corporación. Igualmente podrá instar a que comparezca ante ella cualquier persona que, a juicio de la misma, pueda tener relación con el asunto objeto de investigación.

2. Los extremos sobre los que la persona requerida o invitada debe informar le serán comunicados con una antelación mínima de tres días.

Art. 17. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes, se incluirán para ser debatidas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 18. Las Comisiones Especiales representarán en su composición el principio de representación proporcional de las fuerzas políticas del Ayuntamiento, garantizando en todo caso la de todos los grupos presentes en la Corporación.

De las sesiones extraordinarias de control y fiscalización.

Art. 19. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de este Ayuntamiento diseña el artículo 46 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y que este Reglamento orgánico concreta, el Ayuntamiento Pleno podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la Ley arriba mencionada.

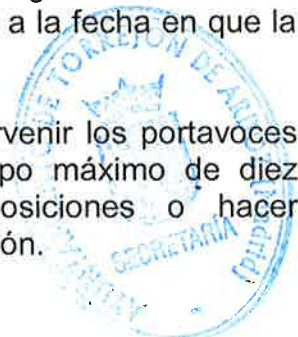
El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas.
- Moción de censura.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde o mediante solicitud de la mayoría absoluta del número legal de concejales, podrá recabar información de cualquier concejal, teniente de alcalde o miembro de la Junta de Gobierno Local sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión.

El asunto sobre el que la persona requerida está obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

2. Tras la exposición oral del concejal podrán intervenir los portavoces de los grupos políticos de la Corporación por un tiempo máximo de diez minutos con el objeto formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones, a las que se le contestará sin ulterior votación.





3. El alcalde, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El alcalde fijará a este efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones.

Art. 20. El Pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde o mediante solicitud de la mayoría absoluta del número legal de concejales, podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a uno o varios miembros de la Comisión de Gobierno a las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

Art. 21. Los interpelados contestarán las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los concejales o portavoces de los grupos municipales.

Art. 22. No se podrán instalar pancartas o carteles o cualquier otro elemento análogo en el exterior de los edificios municipales, que no sean autorizados por el alcalde. Cualquier grupo que infrinja esta norma por acción directa o consentimiento expreso, llevará consigo una deducción por coste de retirada de 600€ por cada día que permanezca ese elemento desde la orden de retirada. Esta cuantía podrá ser compensada de oficio con cargo a la asignación de gasto de funcionamiento de los grupos.

Art. 23. No se podrán instalar o exhibir pancartas, carteles o cualquier otro elemento análogo en el interior o en el exterior de los edificios municipales excepto en el interior de los despachos de los grupos, que no sean autorizados por el alcalde. Cualquier grupo que infrinja esta norma por acción directa o consentimiento expreso, llevará consigo una deducción por coste de retirada de 600 euros por día, desde el día en que se instale o exhiba dicho elemento. Esta cuantía podrá ser compensada de oficio con cargo a la asignación de gasto de funcionamiento de los grupos.

Art. 24. Las personas o concejales no autorizados que graben, fotografíen, filmen o exhiban pancartas, carteles o cualquier otro elemento análogo en el salón de plenos serán sancionadas con una multa de hasta 300 euros. Esta cuantía, en el caso de ser impuesta a concejales, podrá ser compensada de oficio con cargo a la asignación de gasto de funcionamiento de los grupos.

Art. 25. La iniciativa de reforma de este Reglamento Orgánico corresponde al alcalde o a un tercio de los concejales. En este último caso, después de la solicitud de la reforma, que deberá expresarse en dicha solicitud, al alcalde deberá someterlo al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

La propuesta de reforma requerirá, en todo caso la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.



Disposición final y derogatoria

El presente reglamento una vez entre en vigor, aprobado definitivamente, deroga toda norma anterior sobre la misma materia o contenido.

9. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades ciudadanas y otros órganos de gestión desconcentrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal, con respeto a las facultades de decisión, correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/ 1.985.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TITULO II. DE LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS/AS.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento informará a la población en general, a las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas, en particular, de su gestión a través de la





prensa, publicaciones y medios propios o ajenos que permitan poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas y sondeos de opinión.

Artículo 4.-

Los Plenos se retransmitirán en directo mediante el sistema de streaming a través de la página web del Ayuntamiento. Posteriormente la grabación se colgará en la misma para que pueda ser visualizada por los vecinos.

Artículo 5.-

En la web municipal, dentro del portal de transparencia, existe un espacio destinado a informar de las mociones que los grupos políticos elevan a las sesiones plenarias.

Artículo 6.-

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas que así lo soliciten, con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como los acuerdos de Pleno, cuando lo soliciten, en un plazo de treinta días desde la celebración de los mismos.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento atenderá, asesorará y gestionará las demandas de los ciudadanos/as a través de los servicios de atención a la ciudadanía (Servicio de Información, teléfono de información municipal, página web, etc). Dispondrá también de un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas.

Artículo 9.-



00058

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante el mantenimiento de una página web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la comunicación de la Administración incorporando a la red la máxima información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

TITULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 10.-

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dispone de un Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo establecido en el art. 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F.). Dicho registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de las entidades existentes en el municipio a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana.

10.1.- Las normas y derechos contenidos en este reglamento sólo serán aplicables a las entidades cuyo domicilio social y sus actividades se encuentren o realicen en Torrejón de Ardoz y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 11.-

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades legalmente constituidas, cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, y en particular, las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Padres de Alumnos, Culturales, Deportivas, Sindicales, Empresariales, Juveniles y de cualquier otro ámbito o sector.



11.1.- Para efectuar la inscripción en el citado Registro se requiere la presentación al Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- 11.1.1.- Instancia solicitud
- 11.1.2.- Copia autenticada de los Estatutos y constancia de que han sido aprobados por el Organo competente de la Administración del Estado.
- 11.1.3.- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- 11.1.4.- Nombres, apellidos y DNI de las personas que ocupan los cargos directivos y número de socios inscritos.
- 11.1.5.- Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización)
- 11.1.6.- Presupuesto para actividades del año en curso
- 11.1.7.- Programa de actividades del año en curso
- 11.1.8.- Certificación del número de socios.

Una vez presentados los anteriores documentos, la Secretaría General del Ayuntamiento, a petición de la concejalía correspondiente, otorgará a la entidad ciudadana su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

11.1.9.- Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a comunicar al Registro toda modificación de los datos dentro de los tres meses siguientes al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

TITULO IV. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12.-

Para ser declaradas de utilidad pública municipal las Entidades Ciudadanas del Municipio deberán presentar solicitud motivada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigida a la concejalía correspondiente, dicha solicitud irá acompañada al menos de la siguiente información:

- 12.1.- Breve curriculum de actuaciones y proyectos desarrollados por la entidad en defensa de los intereses generales o sectoriales de la población.
- 12.2.- Población a la que dirigen sus actuaciones o que es objeto de la defensa de intereses por parte de la entidad.



12.3.- Número del Registro Municipal de Asociaciones.

12.4.- La concejalía correspondiente podrá solicitar información complementaria que fuese relevante para la solicitada declaración de utilidad pública.

Artículo 13.- Otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

13.1.- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía correspondiente, con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, otorgará la calificación de utilidad pública de las asociaciones solicitantes, tomando la palabra en dicho Pleno una persona en representación de la entidad, si así lo desea. El Ayuntamiento contestará en un plazo no superior a dos meses, de la presentación de su solicitud.

Artículo 14.-

Las entidades declaradas de Utilidad Pública municipal gozarán de las siguientes consideraciones particulares por parte del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

14.1.- Estarán exentas del IAE, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Actividades Económicas.

14.2.- Podrán tener derecho a cesión de locales municipales, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.

14.3.- Podrán trasladar preguntas de los vecinos y vecinas a los plenos, conforme a lo establecido en el artículo 30.

TITULO V. LAS ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 15.-

Las Asociaciones de Vecinos representan históricamente uno de los pilares fundamentales en la defensa de la participación social y la democracia de nuestro país, y muy particularmente en Torrejón de Ardoz. Su lucha por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas merece el mayor respeto y reconocimiento social, sobre todo por parte de las instituciones democráticas.

Las AAVV de Torrejón de Ardoz están reconocidas particularmente dentro del ámbito de la participación social como entidades capaces de aglutinar y dinamizar el Asociacionismo ciudadano en los barrios en una función añadida a las más generales en defensa del bienestar público, desempeñadas tradicionalmente.



En consecuencia, el presente Reglamento le reconoce las siguientes atribuciones especiales:

15.1.- Las asociaciones de vecinos podrán asistir, sin derecho a voto, a las Comisiones Informativas cuando en el orden del día figure algún asunto de su interés en los términos que recoge el artículo 26 del presente Reglamento. Para ello, éstas deberán solicitar su presencia al Presidente/a de la misma, cuando los temas a tratar se encuentren en su ámbito de actuación, el cual determinará su admisión o no.

15.2.- El Ayuntamiento dotará a las asociaciones de vecinos de infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento, tal y como establecen los artículos siguientes.

15.3.- En los demás aspectos no contemplados en este Título V, las AAVV se regirán por las normas generales de este Reglamento.

TITULO VI. DEL APOYO ECONÓMICO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.-

El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la Participación Ciudadana a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos entre los que se enumeran: Subvenciones, convenios, cesiones de locales, apoyo técnico y asesoramiento, etc, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento, a través de las distintas convocatorias de subvenciones que se convoquen desde el Ayuntamiento y sus Patronatos.

16.1.- El Ayuntamiento destinará una cantidad a la promoción y apoyo para la participación ciudadana, considerando la participación real y trayectoria del movimiento asociativo.

16.2.- En materia de cesión de locales y financiación en "especie" para el funcionamiento de las entidades del municipio, esta se desarrollará en base a convenios de colaboración y/o cualquier otra fórmula que se considere adecuada y sea aprobada por los órganos municipales competentes.

16.3.- Anualmente se elaborará por parte de la Concejalía correspondiente un informe memoria sobre las actuaciones y medios destinados a la promoción y el apoyo a la participación.

Artículo 17.-



Las solicitudes de subvención para actividades complementarias, de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los referidos para subvenciones de gastos corrientes:

Memoria detallada en la que se concrete las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

Las entidades ciudadanas subvencionadas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.

La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la hacienda municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones, por un plazo de dos años.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no tendrán derecho a subvención.

TITULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18.-

Se articulará mediante el presente reglamento la participación ciudadana en el Gobierno Local de Torrejón de Ardoz a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

- 1.- Consejos de Participación.
- 2.- Participación en Comisiones Informativas
- 3.- Participación en Ayuntamiento Pleno
- 4.- Consulta Popular
- 5.- Iniciativa Popular

Artículo 19.-

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre régimen local y las que en su caso dicte la Comunidad Autónoma de Madrid y organismos competentes.

TITULO VIII. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 20.-



El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos de participación para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas así como de sus entidades en los asuntos municipales.

20.1.- Se estructurarán cuantos consejos de participación se propongan y aprueben por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con las siguientes tipologías.

- a) Consejos Sectoriales según grupos de población (de infancia, juventud, mujer, personas mayores...)
- b) Consejos Sectoriales por temas específicos: (cultura, deportes, servicios sociales medio ambiente, cooperación y solidaridad, seguridad ciudadana, educación, económico-social, movimientos vecinales, etc...)
- c) Consejos territoriales o de barrio.

20.2.-La vigencia de los consejos de participación queda sometida a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21.-

Los Consejos son órganos de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación.

Artículo 22.-

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, los consejos estarán presididos por la Alcaldía Presidencia, o por el concejal/a del área que ocupará la vicepresidencia ejecutiva. La Presidencia designará al Secretario/a del Consejo.

22-1.- La admisión de nuevos miembros será aprobada en el Pleno Municipal, previa solicitud de la entidad interesada y el informe favorable del consejo por mayoría de sus miembros.

Artículo 23.-

Además de los miembros de pleno derecho, nombrados por el Pleno, los Consejos podrán incorporar como miembros, sin derecho a voto a cuantas



00004

entidades entiendan oportuno, relacionadas directamente con el ámbito específico del Consejo. Las Asociaciones de vecinos que en sus Estatutos tengan reconocido los temas del Consejo Sectorial, serán miembros de pleno derecho si así lo solicitan.

Artículo 24.-

Los informes, comunicaciones o consultas remitidos por el Consejo a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se substancien ante los órganos municipales.

Artículo 25.-

Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial o territorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo.

Artículo 26.-

Serán funciones del Consejo en su ámbito como órgano consultivo:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos, siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento
- d) Emitir informe previo siempre que el Ayuntamiento lo solicite.
- e) Instar a los órganos municipales sobre asuntos relacionados con sus funciones.
- f) Podrán emitir dictamen sobre asuntos de su interés que sean sometidos a las Comisiones Informativas correspondientes o en su caso al Pleno del Ayuntamiento.

26.1.- Los diversos Consejos podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el municipio.

26.2 El Gobierno Municipal facilitará a los Consejos el presupuesto desglosado por partidas y programas, con el tiempo suficiente par que cada Consejo pueda tener una opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el sector.





00005

26.3 El Gobierno municipal dispondrá de recursos personales y materiales para apoyar y en su caso impulsar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Consejos.

Artículo 27.-

Para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones que les atañen a los Consejos podrán constituir por sí o a propuesta de los órganos municipales, comisiones vinculadas a los programas, centros o servicios que desarrollen estas actuaciones, y así poder ejercer de forma directa y eficaz de sus funciones.

27.1.- La composición, competencias y funcionamiento serán regulados por el Consejo correspondiente dentro de sus atribuciones.

27.2.- Los dictámenes de estos órganos deben ser incluidos en cuantos expedientes genere el programa, centro o servicio al que esté referidos.

TITULO IX. PARTICIPACIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 28.-

Las asociaciones de vecinos y los Consejos Sectoriales y territoriales podrán intervenir con voz pero sin voto en las Comisiones Informativas. Para ello, éstas deberán solicitar su presencia al Presidente/a de la misma, cuando los temas a tratar se encuentren en su ámbito de actuación, el cual determinará su admisión o no.

Artículo 29.-

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados.

Igualmente los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente al Pleno y recibirán facilidades para el cumplimiento



de su trabajo. Se podrán realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones plenarias, previa autorización de la Alcaldía.

Artículo 30.-

Las entidades ciudadanas o los vecinos podrán dar traslado al Pleno ordinario, exclusivamente presentando por escrito desde la convocatoria del mismo y hasta el día anterior a su celebración cualquier cuestión relacionada con asuntos incluidos en el orden del día del Pleno Ordinario. Esta cuestión será contestada por escrito por el Gobierno local en el plazo de un mes.

TITULO X. DE LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 31.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo/a ciudadano/a censado/a a ser consultado/a.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 32.-

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- a) A los vecinos/as del municipio inscritos en el Censo electoral que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente.
- b) El alcalde, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, si un 5% de la población censada solicita la consulta popular. El alcalde deberá someter al Pleno la iniciativa, para que sea este el órgano que tramite la consulta, aprobándolo por mayoría absoluta. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.



- c) El alcalde podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Artículo 33.-

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

TITULO XI. DE LA INICIATIVA POPULAR.

Artículo 34.-

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. Dicha iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10% de los vecinos/as del municipio.

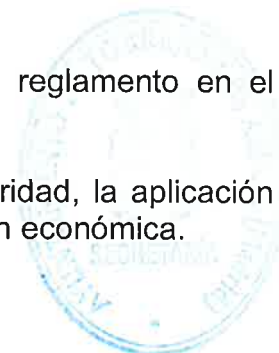
Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso requerirá el previo informe de legalidad del Secretario General del Ayuntamiento. Así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El presente reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Segunda. Proceder a la publicación íntegra del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercera. En función de lo establecido en el Plan de Austeridad, la aplicación del título VIII queda suspendida hasta que mejore la situación económica.





Cuarta. Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las Disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efectos todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Este protocolo de mínimos será revisado al inicio de cada legislatura con el objeto de mejorar el servicio a los ciudadanos.

Torrejón de Ardoz, a 13 de julio de 2015. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que pediría que este punto quedara sobre la mesa porque no ha habido nada en el punto, y no es posible traer un punto al pleno sin documentación.

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que el punto era conocido por todos.

Interviene el Sr. Pérez Jiménez para decir que el punto ha estado desde hace media hora en la carpeta, pero sin perjuicio de que lo conocía este grupo se ha presentado una propuesta que considera más idónea y adecuada.

Interviene el Sr. Hernández Herrero para señalar que no deberían de traerse cosas como ésta sin haberlas suficientemente negociado.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que el punto ha sido negociado.

Interviene el Sr. Pérez Jiménez para decir que "Alcalde, vaya estreno" porque no se pueden traer las cosas tan mal y tan pronto.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y pide a la Alcaldía que se haga un receso, el cual se hace hasta las 15.15 horas.

Reanudado el pleno, interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que no es legal lo que se trae, y el punto no ha sido informado.

Se produce la votación de si el punto queda o no sobre la mesa con el resultado siguiente:

PP: NO; SSP: SI; PSOE: SI; C'S: ABST; GT: SI

Este punto no queda sobre la mesa por haber más votos negativos que positivos.



Interviene el Sr. Pérez Jiménez para decir que en relación con lo presentado por el Grupo Sí Se Puede, es más acorde con un funcionamiento adecuado de la organización municipal, y se acerca a una mayor participación de los ciudadanos.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que lo presentado por el Partido Popular es más acorde con la forma de actuación y actividad municipal, recoge más intensamente la influencia de la participación, y es por ello que se propone su aprobación.

Se somete a votación el Protocolo de Sí Se Puede por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: NO; SSP: SI; PSOE: ABST; C'S: ABST; GT: SI

No se aprueba el protocolo por haber más votos negativos que positivos y por lo tanto no queda aprobada por ello la propuesta.

Se somete a votación el Protocolo de Partido Popular por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: NO; PSOE: NO; C'S: ABST; GT: NO

Se aprueba este punto del orden del día y se notifica en debida forma.

11.- Dación de cuenta de la situación del Concejal D. Francisco Hernández Herrero, estableciendo un plazo de 30 días para elegir entre esas situaciones y de cuya decisión se dará cuenta al Pleno.

De la dación de cuenta de la constitución del Grupo Ganar Torrejón se detecta causa de incompatibilidad de D. Francisco Hernández Herrero puesto que siendo empleado de este Ayuntamiento, no puede ser concejal, debiendo de optar por el puesto de Concejal dentro de los 30 días siguientes a los de notificación.

El Ayuntamiento pleno queda enterado, y cuando pase el plazo volverá el mismo asunto al órgano competente para su determinación como en derecho corresponda.

De este asunto se dará traslado al interesado.



12- Moción de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de atribuciones, competencias y materias de Pleno en Junta de Gobierno Local, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone la aprobación de la delegación en Junta de Gobierno de todos los asuntos, materias, competencias, potestades y atribuciones que sean de gestión ordinaria de la labor cotidiana de la actividad del Ayuntamiento, y le corresponderá a la Junta de Gobierno los asuntos que promuevan los Srs. Concejales Delegados y que entiendan, caso a caso, o de modo general deben ser resueltos por un órgano colegiado como la Junta de Gobierno y que deberán presentar en propuesta razonada y en derecho.

En todo caso corresponden a Junta de Gobierno todos los acuerdos de Pleno que sean delegables de acuerdo al artículo 123 y 22-2 de la Ley 7/1985 y en todo caso no son delegables los asuntos o materias que requieran mayoría absoluta.

En la alteración de los bienes y de su naturaleza, la propuesta motivada deberá ser informada por Junta de Gobierno, realizar la publicación por plazo legal y existan o no alegaciones se aprobará, si procede, en debida forma, eso sin perjuicio de la fecha de efectos de la alteración o cambio de la naturaleza.

En materia de contratación y personal y régimen disciplinario, de personal, urbanístico o de otras materias se seguirá lo dispuesto en la legislación pertinente, ello sin perjuicio de que la Junta de Gobierno acuerde en derecho lo que corresponda sobre los expedientes y en todo caso sobre la propuesta de resolución, si así se propone.

La Junta de Gobierno tendrá atribuida toda la competencia en todos sus aspectos sobre petición y gestión y control de subvenciones, ayudas, colaboraciones y supuestos similares.

Y cuando se soliciten colaboraciones o ayudas a otras Administraciones u organismos de cualquier tipo o naturaleza en que deban ejercerse competencias públicas, el órgano peticionario competente es la Junta de Gobierno y ello sin perjuicio de que el concejal delegado del área o de la materia tendrá la más completa competencia, y en todos sus aspectos, para la gestión ordinaria de la misma, así como de todos sus aspectos.

Asimismo la Junta de Gobierno ejercerá:



00071

a.- Las competencias generales de todas las materias, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto y que no corresponda indelegablemente al Pleno.

b.- El ejercicio de acciones judiciales, administrativas, de lesividad, nulidad y otras precisas en su área y en materia de acuerdos y competencias que se consideren o estimen por la legislación actual o la que rija en el futuro son delegables, para lo cual no será preciso acuerdo específico para la esa actuación de delegación.

c.- Las competencias y materias en la concertación de operaciones de crédito, o gestión de servicios u organización en todos sus aspectos de los mismos dentro de lo previsto por el Presupuesto, las bases del mismo y los acuerdos del Pleno sobre competencias indelegables y la legislación en vigor, Ley de Régimen Local, de haciendas locales y de la mayor estabilidad y austeridad

d.- Aprobación de proyectos de obras y servicios en los términos previstos y en lo que exija la legislación pertinente.

e.- La Junta de Gobierno tendrá la competencia de iniciar los trámites precisos de acuerdos que se hayan de adoptar por el Pleno, que resolverá sobre alegaciones cuando las haya, previo plazo de publicidad y como régimen de funcionamiento los acuerdos del Pleno se pronunciarán sobre todo el procedimiento y específicamente sobre su régimen y efectos y la publicidad y la estimación o desestimación de alegaciones.

f.- En todo caso la Junta de Gobierno tiene delegada, y así tendrá todas las competencias delegables y precisas para la gestión ordinaria y de funcionamiento cotidiano de la gestión de Gobierno que le pertenece en su integridad salvo lo preciso de competencias indelegables.

Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 2015. ALCALDE. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: ABST; PSOE: ABST; C'S: ABST; GT: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día y se notifica en debida forma.

13.- Moción del C. D. de Hacienda, Empleo, Universidad y Sanciones sobre aprobación de modificación de base 28 de bases de ejecución del presupuesto aprobadas definitivamente



Se da lectura a la moción del Concejal de Hacienda que, literalmente, dice lo siguiente:

Moción que se presenta para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno en el sentido de modificar la Base Nº 28.- Tramitación de aportaciones y subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas definitivamente en sesión extraordinaria del 17/12/2014.

En la Base Nº 28 se relacionan las entidades que pueden percibir subvenciones de forma nominativa y que son:

<u>CIF</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
G-28877967	Club Deportivo Parque de Cataluña
G-79065587	Club de Tenis Torrejón de Ardoz
G-81541666	C.D.E. Natación Torrejón
G-83096339	C.D.E. Basket Torrejón
G-81465825	Club Carnicer Torrejón F.S.
G-78807781	Agrupación Deportiva Torrejón C.F.
G-84756501	Club Padel Torrejón

Proponiendo la aprobación de la integración de nuevas entidades y modificación de una de ellas por el cambio de denominación social, pasando a ser:

<u>CIF</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
G-28877967	Club Deportivo Parque de Cataluña
G-79065587	Club de Tenis Torrejón
G-81541666	C.D.E. Natación Torrejón
G-83096339	C.D.E. Basket Torrejón
G-81465825	Club Torrejón Sala Five Play.
G-78807781	Agrupación Deportiva Torrejón C.F.
G-84756501	Club Deportivo Elemental Padel Torrejón de Ardoz
G-85653871	Asociación de Apoyo a la Diversidad GEA
G-86740495	Asociación de Esclerosis Múltiple de Torrejón de Ardoz (A.D.E.M.T.A.)
G-86577152	Fundación TODAAYUDA
R-2800840G	Cáritas Diocesanas de Alcalá de Henares
Q-2827014-H	Asamblea de Madrid de Cruz Roja Española
G-83744268	Asociación para la Integración de Inmigrantes Acción Solidaria (ASTI)
G-83012005	Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Torrejón de Ardoz

Moción que someto a su aprobación y acuerdos que se estimen oportunos.

Torrejón de Ardoz a 15 de abril de 2015. Ignacio Vázquez Casavilla

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: ABST; PSOE: SI; C'S: ABST; GT: SI

Se aprueba este punto del orden del día y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.



00073

14.- Moción de la Alcaldía-Presidencia sobre reconocimiento de crédito 4/2015

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

Vista la relación de facturas adjunta, por importe de 306.929,85 € todas ellas correspondientes a servicios o suministros prestados en el Ejercicio 2014, así como facturas por importe de 51.327,77 € correspondientes al Ejercicio 2015, con cobertura en el presupuesto con procedimiento inadecuado de contratación, y visto el informe emitido por la Interventora General de fecha 10 de julio de 2015, que literalmente dice lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN: ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 4/2015 DIVERSAS FACTURAS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEDUCIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2014.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D 500/90, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos (B.O.E. nº 101 de 27 de abril de 1.990, corrección de errores B.O.E nº136, de 7 de junio de 1.990.)
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004 de 23 de noviembre. (B.O.E. 9 de diciembre de 2004).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya entrada en vigor se produjo en día siguiente a su publicación en el BOE, es decir 1 de mayo de 2012. Quedan derogadas de acuerdo con lo dispuesto en disposición derogatoria única la Ley de estabilidad Presupuestaria así como su texto refundido aprobado por RDL 2/2007 de 28 de diciembre. No así en Reglamento de estabilidad presupuestaria de 14 de abril de 2007, salvo en "cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley orgánica", como apunta la misma disposición derogatoria en su punto 2.
- Se ha tenido en cuenta por esta Intervención el Informe que se emitió por la misma en relación a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 de fecha 27 de febrero de 2015 firmado por la Sra. Interventora del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Además del Informe de Intervención se ha tenido en cuenta el informe de cumplimiento al objetivo de estabilidad Presupuestaria de 27 de febrero de 2015.



- *RD 4/2012 de pago a proveedores, RD Ley 7/2012 de 9 de marzo por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, RD Ley 8/2013 de 28 de junio de medida surgentes contra la morosidad de las Administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.*
- *Manual de control de déficit de Administraciones Públicas aplicable a Entes Locales SEC 2010.*

II. INFORME:

De acuerdo con lo establecido en artículo 3 LOSFYEP "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Y el artículo 11 de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dice "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria". Por todo ello es necesario el análisis de cumplimiento de estabilidad Presupuestaria en la ejecución de Presupuesto, ello supone que la modificación del Presupuesto 2015 como consecuencia de incremento de presupuesto de gastos y de ingresos.

En cuanto a la utilización de RTGG, para dar cumplimiento a la LOEPSF debe determinarse lo que cada ente a nivel individual debe aportar.

Aquí es necesario hacer mención a lo regulado en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 32 establece que: 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema. 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por



00075

endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

La Disposición adicional sexta de la misma norma establece en su quinto punto que "En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo."

Por otro lado en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece que "En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014 se prorroga para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.". En esta última disposición se regulan las inversiones financieramente sostenibles.

En cuanto a la utilización de RTGG, para dar cumplimiento a la LOEPSF debe determinarse lo que cada ente a nivel individual debe aportar.

El Ayuntamiento aportará la totalidad del importe de 422.221,25 € de libre uso en los términos establecidos en TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo.

La siguiente cuestión sería determinar a qué destino debe ir el superávit. Dado que no se cumplen los requisitos de la DA 6ª, todo el superávit del grupo debe ir a reducción de la deuda financiera del grupo por aplicación del art. 32 de la Ley orgánica, bien la del Ayuntamiento o la de la empresa municipal. Por razones de eficiencia financiera, sería lógico destinarlo a la deuda con mayor coste. Al no cumplirse lo establecido en la regla especial del DA 6ª no es de obligado cumplimiento lo regulado en el mismo.

Visto el expediente de referencia, por esta Intervención se informa que:

.- El RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos establece:

1. Art. 24 dispone que los créditos para gastos se destinaran exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad o por sus modificaciones.

2. Art. 25: Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.



3. Art. 26: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario

- No obstante, y sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir en su caso, por un incorrecto funcionamiento de la administración no se puede producir un perjuicio para los terceros que han prestado servicios, realizado suministros o cualquier otra clase de prestación que, de no llevar a un reconocimiento de la obligación correspondiente por parte del Ayuntamiento y su posterior abono llevaría a producir un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento. El enriquecimiento injusto se basa en jurisprudencia en la que podemos destacar la siguiente sentencia y que reitera lo mantenido por otras sentencias en esta materia:

STS de 12 de Diciembre de 2012 (rec.5694/2010):

« Sobre la autonomía y singularidad de la acción ejercitada, es de resaltar lo manifestado en sentencia de esta Sala de fecha 11 de mayo de 2004, recurso 3554/1999, en la cual se pone de manifiesto que: "La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo (...) como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en **que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo**".

Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular"

La actualidad del instituto, y lo cansino que resulta su aplicación judicial, parece reflejarlo la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 12 de Septiembre de 2013 (rec.81/2012) que literalmente despacha la condena a la Administración al pago en los siguientes términos:

« Dicho lo anterior, en base al reconocimiento que hace la propia Administración sobre los hechos y sobre la posibilidad de incidir en un "delito de enriquecimiento ilícito", así como en las doctrinas en las que se apoya el recurrente con cita en abundante jurisprudencia sobre el principio de confianza legítima en el actuar de la Administración y del enriquecimiento injusto al aprovecharse de las obras dejadas de pagar, procede, sin necesidad de mayores consideraciones estimar el recurso interpuesto por la cantidad reclamada de 415.021,81 €, por las obras realizadas, cantidad a la que deberá de añadirse los intereses de demora por el retraso en el abono de las distintas cantidades e interés legal devengados desde la fecha de la reclamación al recaer sobre una cantidad plenamente determinada. »

Parece que este reconocimiento de enriquecimiento injusto podría conllevar la consideración de utilizar un procedimiento de reconocimiento extrajudicial anterior a que se pudiera llevar por parte de las empresas suministradoras su derecho a los tribunales. Desde este punto de vista, supondría en el caso del reconocimiento de su derecho de cobro a pago de principal, intereses así como costas que pudieran imputar al Ayuntamiento. El procedimiento de reconocimiento extrajudicial supone de acuerdo con artículo 60 del RD 500/1990 de 20 de abril anticipar el procedimiento de reconocimiento y pago de obras, servicios o suministros realizados sin procedimiento de contratación regulado en TRLCSP.

- En el expediente de referencia se presentan para su aprobación facturas que se han presentado en el Ayuntamiento y que corresponden a obras, suministros y servicios efectivamente prestados, lo que se acredita con los informes de los técnicos de Área correspondientes y que, a su vez, corresponden tanto a servicios o suministros prestados en el ejercicio 2014 y ejercicio 2015, habiéndose presentado o informado la factura en ambos ejercicios. Posteriormente procederemos a analizar la naturaleza de dichas facturas y el informe que avala dicho suministro o servicio por parte del técnico correspondiente.

.- En cuanto al crédito para la tramitación del reconocimiento extrajudicial, y que asciende a la cantidad de 306.929,85 €, (los expedientes más importantes son básicamente expediente 1/2014, expediente 25/1014, y por último expediente 81/2011) se imputa con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales que se desprende de la Liquidación del Presupuesto 2014 por importe de 422.221,25. El crédito que se ha utilizado para dos facturas es decir, 51.327,77 €, se ha imputado a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del ejercicio 2015, ya que en las mismas existe informe de intervención en el que se manifiesta procedimiento



inadecuado de contratación. La realización de servicios o suministros fuera de procedimiento ha habilitado procedimiento regulado en artículo 214 TRLRL ya sea por falta de crédito o por falta de procedimiento. Las aplicaciones presupuestarias a las que ya se les había retenido crédito para proceder a su imputación son: 020 33800 22609 "actividades socioculturales" y 020 45900 61906 "Inversiones aparcamientos y otros". Estas dos últimas facturas no están incluidas en la cuenta 413 debido a que existe crédito presupuestario.

.- Las facturas que se proponen aprobar se recogen en relación anexa a este informe, junto con los informes de los técnicos responsables del área. Como se puede comprobar en los informes de los técnicos en la mayoría de los casos se excede de la contratación en vigor realizada por parte de este Ayuntamiento. Si bien, como se informa anteriormente la teoría del enriquecimiento injusto es la que se aplica en estos casos. Sería mucho más costoso para este Ayuntamiento judicializar esta facturación por parte de los acreedores con lo que eso conllevaría en cuanto a intereses y costas en el tiempo.

En cuanto al cumplimiento de estabilidad, debe realizarse en términos de SEC 2010. Las facturas imputadas a la cuenta 413 constituyen un importe de 306.929,85 €.

Para calcular la estabilidad en el presupuesto 2015, habrá que tener en cuenta:

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DEL 2014

173.623,06 €

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DEL 2015

133.306,79 €.

Se produce incremento de capítulo 8 en el presupuesto de ingresos, financiando mayor gasto de capítulo 2 y 6, pero ese mayor gasto en una cuantía de 173.623,06 ya se imputó a la cuenta 413 del ejercicio 2014 por lo que debemos hacer una ajuste en positivo para calcular la estabilidad presupuestaria, minorando empleos no financieros, sin embargo la operaciones no presupuestarias constitutivas de la cuenta 413 del ejercicio 2015 supone un mayor empleo no financiero debiendo afectar al incremento de empleos no financieros y afectando por tanto de forma negativa a la estabilidad presupuestaria.

Es todo lo que tiene a bien informar esta intervención, En Torrejón de Ardoz, a 10 de julio de 2015.- La Interventora General.- Fdo.: Lucia Mora Salas"

De conformidad con la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de 2015, se propone para su aprobación por el Pleno Municipal el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial Nº 4/2015, por un importe de 306.929,85 €, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales y correspondiente a la Liquidación del Presupuesto 2014, así como por importe de 51.327,77 € con cargo al Presupuesto 2015.



Torrejón de Ardoz, a 10 de julio de 2015. Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla. ALCALDE - PRESIDENTE

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: NO; PSOE: NO; C'S: NO; GT: NO

Se aprueba este punto del orden del día y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

15.- Moción de la Alcaldía-Presidencia sobre modificación de presupuesto año 2015 y adopción de acuerdos

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

Atendiendo a las diversas necesidades que se han planteado por las diferentes Concejalías para la realización de expediente de modificación de créditos mediante transferencia entre aplicaciones presupuestarias, con objeto de adecuar los créditos presupuestarios en el presente ejercicio 2015 procediéndose al reajuste presupuestario en la aplicación de dichos créditos, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del **Expediente nº 20/2015** de modificación de créditos del presupuesto de 2015 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS y del Expediente nº **21/2015** de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, a la vista del informe emitido por la Interventora de fecha 10 de Julio de 2015 y de conformidad con las Bases 9ª Y 7ª de las Bases de Ejecución Presupuestarias, con el siguiente:

1) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2015. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

RESUMEN:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			CONCEPTO	IMPORTE	
Org.	Pro.	Eco.	DESCRIPCIÓN	BAJAS	ALTAS
030	24100	22799	CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS		170.000,00
020	16200	22700	CONTRATO DE RECOGIDA DE BASURAS	100.000,00	
020	17100	22715	CONTRATO DE PODA	40.000,00	
020	17210	22707	CONTRATO CONTROL PALOMAS	20.000,00	
20	45000	21000	ACONDICIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA		90.000,00
020	45900	21900	CONSERV. Y MANTENIMIENTO		10.000,00



			FUENTES ORNAMENTALES Y ESTANQUES		
020	92000	21200	SUMINISTROS VARIOS CONSERVACION EDIFICIOS	50.000,00	
020	92000	22799	CONTRATOS DIVERSOS MTO.	60.000,00	
TOTALES				270.000,00	270.000,00

2) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS Nº 21/2015 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CREDITOS.

RESUMEN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			CONCEPTO	IMPORTE	
Org.	Pro.	Eco.	DESCRIPCIÓN	ALTAS	BAJAS
020	16100	22101	ABASTECIMIENTO DE AGUA	500.000,00	
020	16500	22100	SUMINISTROS ENERGIA ELECTRICA	40.000,00	
020	92000	50000	DOTACION FONDO DE CONTINGENCIA		540.000,00

Estos expedientes se someterán a exposición pública de conformidad con el Art. 179 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y Artículo 42 del RD. 500/1990.

Torrejón de Ardoz a 10 de Julio de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: NO; PSOE: NO; C'S: ABSTENCIÓN; GT: NO

Se aprueba este punto del orden del día y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

16.- Moción del Concejal de Urbanismo sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma interior en distintas parcelas sector Soto del Henares.

Se da lectura a la moción del Concejal de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:



ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA – PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA LAS PARCELAS U33A Y U33B DEL SECTOR SOTO DEL HENARES

La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2015 aprobó el Plan Especial de Reforma Interior para las Parcelas U33A y U33B del Sector Soto del Henares, dicho Plan fue presentado por IBERDROLA INMOBILIARIA S.A.U. (CIF A79850574) en fecha 17 de febrero de 2015 y número 8643 de registro de entrada de documentos, suscrito por el arquitecto D. Ignacio Chillón Callejo; conforme se establece en el propio documento, dicho Plan Especial pretende *mejorar la ordenación pormenorizada establecida por el Plan Parcial estableciendo una nueva condición complementaria sobre retranqueo mínimo de los garajes situados en sótano para la edificación en condominio, puesto que esta sólo se regula de forma general para Residencial Unifamiliar*, afectando a las parcelas U33A y U33B.

El citado documento ha sido sometido a trámite de información pública por periodo de un mes, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el diario Marca (12.5.15) y el B.O.C.M. (08.05.2015), además de haberse notificado individualizadamente a los propietarios afectados, sin que se hayan presentado alegaciones en el referenciado periodo.

Conforme a los antecedentes citados se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del “Plan Especial de Reforma Interior para las Parcelas U33A y U33B del Sector Soto del Henares”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 2015. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. Fdo.- José Luis Navarro Coronado.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: NO; PSOE: NO; C’S: ABSTENCIÓN; GT: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.



17.- Moción del Concejal de Urbanismo sobre aprobación definitiva de Plan Especial de Adecuación de usos terciarios en ordenanza multifamiliar del Plan Parcial.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN DE USOS TERCIARIOS EN ORDENANZA MULTIFAMILIAR PLAN PARCIAL DEL SECTOR SOTO DEL HENARES

El "*Plan Especial de Adecuación de Usos Terciarios en ordenanza multifamiliar Plan Parcial del Sector Soto del Henares*" ha sido redactado por los Servicios Técnicos Municipales y se tramita de oficio por este Ayuntamiento. Según se expone en el propio documento de Plan Especial, el objeto del mismo será eliminar el límite máximo de uso terciario en la ordenanza residencial multifamiliar en Soto del Henares, ya que teniendo en cuenta el continuo desarrollo del conjunto residencial en el citado ámbito corresponde dotarlo de todos los elementos necesarios para su completa conformación.

Se trata de permitir que la edificabilidad no alcanzada con el uso residencial en las parcelas sujetas a la ordenanza multifamiliar pueda destinarse al uso terciario y dotacional eliminando las condiciones que limitan el uso terciario como máximo al doble del fijado para las parcelas, asimismo se posibilita que las que no dispusieran del uso terciario puedan destinar igualmente al uso terciario y dotacional la edificabilidad sobrante del residencial. Para la consecución de los fines propuestos se elimina en el art. 35 del Plan Parcial de Soto del Henares, y los correspondientes cuadros numéricos, la limitación de destinar como máximo el doble de la edificabilidad asignada al uso terciario y permitir que, sin superar la edificabilidad máxima y cumpliendo las dotaciones comerciales fijada como mínimo obligatorio, puedan destinarse a uso terciario y dotacional la edificabilidad no materializada para uso residencial conforme al grado de protección que tenga fijada.

En el epígrafe *Adecuación Normativa* del documento de Plan Especial se contempla la justificación del empleo de este instrumento de planeamiento, que conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico.

La Junta de Gobierno Local en fecha 30 de marzo de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del *Plan Especial de Adecuación de Usos Terciarios en ordenanza multifamiliar Plan Parcial del Sector Soto del Henares*, el citado acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido a trámite de información pública



mediante publicación de anuncios en prensa, diario Marca de 10 de abril de 2015 y en el B.O.C.M. de fecha 1 de abril del mismo año, durante el citado periodo de Información Pública no se ha presentado alegación alguna al documento.

Conforme a los antecedentes citados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Adecuación de Usos Terciarios en ordenanza multifamiliar Plan Parcial del Sector Soto del Henares.**

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 9 de julio de 2015. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. Fdo.- José Luis Navarro Coronado.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: ABSTENCIÓN; PSOE: ABSTENCIÓN; C'S: ABSTENCIÓN; GT: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

18.- Moción del Concejal de Patrimonio sobre aprobación de rectificación de inventario a 31.12.14

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Patrimonio que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del inventario de bienes y derechos municipales, en los términos del Reglamento de Bienes con efectos de 30.12.2014.

Se publica en debida forma. Torrejón de Ardoz a diez de julio de dos mil quince. Fdo. Rubén Martínez Martín

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:



PP: SI; SSP: ABSTENCIÓN; PSOE: ABSTENCIÓN; C'S: ABSTENCIÓN;
GT: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día y por Patrimonio se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

19.- Moción de la Concejala Delegada de Sanidad sobre aprobación definitiva de ordenanza de protección de salubridad.

Se da lectura a la moción de la Concejala Delegada de Sanidad que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la ordenanza que se acompaña en virtud de que ha pasado el plazo de alegaciones y no ha habido, por lo cual se publica ya el texto para su entrada de vigor.

Torrejón de Ardoz a diez de julio de dos mil quince. C.D. de Sanidad.
Fdo. Carla Picazo Navas.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el que sigue:

PP: SI; SSP: ABSTENCIÓN; PSOE: ABSTENCIÓN; C'S: ABSTENCIÓN;
GT: ABSTENCIÓN.

Se aprueba este punto del orden del día y por Sanidad se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

No habiendo más asuntos para tratar, por la presidencia se levanta la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.